



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION N° 1658



BUENOS AIRES, 24 OCT 2007

VISTO el Expediente N° 9612/04 del registro de este Ministerio por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC eleva el proyecto de creación del CICLO de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, Escuela de Medicina, conforme a las Resoluciones del Rector N° 113 del 11 de noviembre de 2004 y sus complementarias del Consejo Superior N° 154 del 26 de agosto de 2005 y N° 7 del 9 de marzo de 2007, conducente al título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA -CICLO DE LICENCIATURA-, para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias y la consecuente validez nacional de los así reconocidos (art. 41 de la Ley N° 24.521).

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC ha solicitado el reconocimiento oficial del título mencionado en el VISTO.

Que el Instituto peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual según lo establecido por los artículos 41 y 64, inciso



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1658



b) de la Ley N° 24.521 y por el artículo 17 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, compete a este Ministerio autorizar el desarrollo de dicho Ciclo, así como también el pertinente reconocimiento oficial y consecuente validez nacional al título propuesto.

Que en el proceso de evaluación de la carrera citada, se recabó la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y la de un experto en la materia, según lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 576/96, quienes emitieron informes favorables al presente proyecto.

Que las actividades propuestas como alcances de los títulos guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por los perfiles proyectados para los mismos.

Que, atento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 24.521 el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA debe verificar el respeto de la carga horaria mínima allí dispuesta.

Que de acuerdo con las constancias del expediente el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC cumple debidamente con dicho requisito, conforme a lo normado en la Resolución Ministerial N° 6/97.

Que el Rector y el Consejo Superior del INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC han aprobado la creación de la carrera de conformidad con sus atribuciones (art. 29 inc. d) y e) de la Ley N° 24.521).

Que en el caso no estamos ante un título correspondiente a profesiones reguladas por el Estado de conformidad con la nómina que establece el artículo 43 de la ley citada. Sin perjuicio de lo cual deberán acreditarse los requisitos en oportunidad que así se disponga.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de nivel superior Universitario o no universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que por todo ello corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título peticionado y validez nacional al mismo.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

1658



Que no se observan otras cuestiones en esta solicitud, la que ha sido tramitada con la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y de lo normado por el inciso 14 del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/02.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC la creación y funcionamiento del Ciclo de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, a dictarse bajo la modalidad presencial en la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 2º- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA –CICLO DE LICENCIATURA- a expedir por el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA –CICLO DE LICENCIATURA-, queda sujeto a las exigencias y condiciones que eventualmente corresponda cumplir, en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores del título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA –CICLO DE



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



LICENCIATURA-, a las propuestas por el Instituto Universitario como "alcances del título" y que se incorporan en el Anexo I de esta Resolución, con las limitaciones establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

SM
JG
R
RESOLUCION N° 1658

Daniel F. FILIUS
Lic. DANIEL F. FILIUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1658



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA –CICLO DE LICENCIATURA- PROPUESTOS POR EL INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, Escuela de Medicina.

- Planear, implementar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar la atención de enfermería en la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- Administrar servicios de enfermería en los diferentes niveles del sistema de servicios de salud, utilizando criterios tendientes a garantizar una prestación de enfermería personalizada y libre de riesgos.
- Organizar y controlar el sistema de informes y registros pertinentes a enfermería.
- Planificar, implementar y evaluar programas de salud conjuntamente con el equipo interdisciplinario y en los niveles nacional y local.
- Participar en la programación de actividades de educación sanitaria tendientes a mantener y mejorar la salud del individuo, familia y comunidad.
- Participar en los programas de higiene y seguridad en el trabajo, en la prevención de accidentes laborales, de enfermedades profesionales y del trabajo.
- Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar programas educacionales de formación de enfermería en sus distintos niveles y modalidades.
- Participar en la formación y actualización de otros profesionales de salud en áreas de su competencia.
- Realizar y/o participar en investigaciones sobre temas de enfermería y de salud.
- Asesorar sobre aspectos de su competencia en el área de asistencia, docencia, administración e investigación en enfermería.
- Participar en comisiones examinadoras en materias específicas de enfermería, en concursos para la cobertura de puestos de nivel profesional y auxiliar.
- Integrar los organismos competentes de los Ministerios de Salud y Acción Social y el de Educación en relación con la formación y utilización del recurso humano en enfermería y los organismos técnicos administrativos.



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

1658



ANEXO II

**INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC
UNIDAD ACADÉMICA: ESCUELA DE MEDICINA
CARRERA: LICENCIATURA EN ENFERMERÍA - CICLO DE LICENCIATURA-**

REQUISITOS DE INGRESO:

- Ser egresado de Escuelas de Enfermería Universitarias nacionales, provinciales y/o privadas reconocidas.
- Ser egresado de Escuelas de Enfermería no universitarias, reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Ministerios Provinciales de Educación y Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acreditar que la Carrera de Enfermería cursada iguale o supere una carga horaria total de 2699 hs reloj.
- Aprobar el curso de ingreso y examen respectivo que organice el Instituto Universitario CEMIC para integrar el orden de mérito que permita acceder a las vacantes disponibles.
- Realizar una entrevista personal.
- Ocupar un lugar dentro del orden de mérito que corresponda a las vacantes disponibles.

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMERO AÑO

Código	Materia	Régimen	Carga horaria (*)		Correlatividad para cursar	Requisito para rendir examen final
			Teóricas	Horas Semanales		
			Prácticas			
25	Atención de Enfermería a Paciente Crítico	Anual	270	6	-	Regularidad en la materia
26	Investigación en Enfermería	Anual	119	4	-	Regularidad en la materia
27	Cultura y Sociedad IV	Anual	68	2	-	Regularidad en la materia
28	Informática IV	1º Cuat.	17	1	-	Regularidad en la materia
29	Psicología Institucional	1º Cuat.	39	3	-	Regularidad en la materia
30	Educación en Enfermería	2º Cuat.	68	4	-	Regularidad en la materia
31	Inglés IV	2º Cuat.	34	3	-	Regularidad en la materia

Total de horas curriculares 1º año: 615 horas reloj

(*) La propuesta de enseñanza del Instituto Universitario CEMIC estimula las actividades teórico-prácticas y, en general, no plantea horarios predeterminados para clases teóricas y clases prácticas aunque pone especial énfasis en la realización de estas últimas por considerarlas fundamentales para la construcción de conocimientos relevantes y significativos



"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

1658



SEGUNDO AÑO

Código	Materia	Régimen	Carga horaria (*)	Correlatividad para cursar	Requisito para rendir examen final
			Teóricas Prácticas	Horas Semanales	
32	Gestión y Administración en Enfermería en Servicios Hospitalarios y Comunitarios	Anual	260	7	Regularidad en todas las materias del año anterior
33	Taller de Investigación	Anual	107	4	Regularidad en todas las materias del año anterior
34	Cultura y Sociedad V	Anual	62	2	Regularidad en todas las materias del año anterior
35	Enfermería Comunitaria IV	1º Cuat.	110	5	Regularidad en todas las materias del año anterior
36	Práctica Integrada II	2º Cuat.	75		Regularidad en todas las materias del año anterior

Total de horas curriculares 2º año: 614 horas reloj

Carga Horaria Total: 1.229 horas reloj

Código	Actividad	Requisito para presentar la Tesina
37	Presentación y Defensa de Tesina	Tener aprobadas todas las materias del Plan de Estudios

TÍTULO DE: LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA – CICLO DE LICENCIATURA-